

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 28 de diciembre de 2006

VISTO, el Expediente N° 95/06 del 10 de febrero de 2006, anexo II Ref. Expediente N° 2285/05, su acumulado Expte N° 1016/06 del 9 de mayo de 2006, Expediente N° 2601/06 correspondiente a la 10ª Reunión Extraordinaria del año 2006 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 2285/05 del Visto se llamó a concurso público de antecedentes y oposición para docentes investigadores año 2005 y, que por el Expediente N° 95/06 del Visto se abrió el Anexo II del mencionado Expediente, concretamente para el concurso N° I-002/05, para la asignatura “Políticas Públicas” del Departamento de Planificación y Políticas Públicas;

Que por el Expediente N° 1016/06 del Visto, acumulado al anterior, tramitó la designación de nuevo Tribunal para dicho concurso;

Que por Expediente N° 2601/06 del Visto tramita la interposición del recurso de reconsideración y de alzada, en subsidio, contra la Resolución N° 97/06, en su 10ª Reunión Extraordinaria del año 2006 por parte de este Consejo Superior;

Que el Sr. Gustavo Carlos Antonio Gamallo impugnó el resultado del mencionado concurso y este Consejo Superior desestimó dicha impugnación mediante la Resolución N° 97/06;

Que contra dicha Resolución el Sr. Gustavo Carlos Antonio Gamallo interpuso, con fecha 8 de noviembre de 2006, recurso de reconsideración y de alzada, en subsidio, y solicitó, asimismo, la interrupción de todos los plazos, a fin de tomar vista de las presentes actuaciones;

Que este Consejo Superior mediante Resolución N° 115/06, otorgó la vista solicitada por el recurrente por el término diez (10) días, con la consecuente interrupción durante dicho plazo, de todos los plazos previstos para resolver el principal;

Que la Resolución N° 115/06 de este Consejo Superior, fue notificada al recurrente con fecha 22 de noviembre de 2006, tal como surge a fs. 231 del expediente del Visto y de conformidad con los Artículos. 73, 74 y 76 del Decreto Reglamentario 1759/72, t.o. según Decreto 1883/91;

Que el recurrente, hasta la fecha, no se ha presentado a tomar la vista otorgada ni ha ampliado los fundamentos de los recursos de reconsideración y de alzada, en subsidio, interpuestos;

Firma Dra Ana Jaramillo Alicia Peire Jorge Molina

*Universidad Nacional de Lanús*

Que en consecuencia, debe rechazarse el recurso de reconsideración interpuesto, atento que no ha aportado el recurrente ningún otro elemento que permita apartarse de la decisión de la decisión ya adoptada;

Que, asimismo, el recurso de alzada, debe considerarse improcedente, en virtud de la autonomía universitaria consagrada en nuestra Constitución Nacional (CN Art. 75 inc. 19) y, puesto que carece del sustento indispensable para rebatir decisiones propias del gobierno universitario y de jerarquía constitucional que otros poderes deben respetar y garantizar;

Que dicha autonomía universitaria no se compadece con la posibilidad de revisión de las decisiones de las Altas Casas de Estudio por un Ministerio, en este caso el de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, que como tal depende del Poder Ejecutivo Nacional;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos entiende que debe desestimarse el recurso de reconsideración y de alzada en subsidio, interpuesto por el recurrente;

Que este Consejo Superior resulta competente para resolver sobre el particular, a tenor de lo normado en el art. 22 inc. a) del Reglamento de Concursos Docentes y arts. 31 incs. a) y w) del Estatuto de esta Universidad;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rechazar el recurso de reconsideración y de alzada en subsidio, interpuesto por el Señor Gustavo Carlos Antonio Gamallo con fecha 8 de noviembre de 2006.

ARTICULO 2º: Aprobar el dictamen del jurado actuante en el “Concurso Público de Antecedentes y Oposición para Docentes Investigadores Año 2005 N° 1-002/05.

ARTICULO 3º: Adjudicar a la Lic. Andrea María Daverio Barreix, el cargo de docente concursada adjunta con dedicación simple, en la asignatura “Políticas Públicas” del Departamento de Planificación y Políticas Públicas.-

Firma Dra Ana Jaramillo Alicia Peire Jorge Molina



165/06

Universidad Nacional de Lanús

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma Dra Ana Jaramillo Alicia Peire Jorge Molina